EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR
Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veinticuatro de Febrero de dos mil once, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DECIMOQUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDÚJAR.-Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de toda la documentación que figura en el expediente de su razón. Asimismo queda enterado el Pleno de la propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Obras y Servicios dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2010 y por la Comisión Mixta de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 2011, cuyo texto literal es el siguiente:

"La presente se propone en relación a la Aprobación Inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR.

Visto el borrador de la citada ordenanza.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de **Programación o Planificación.**

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el articulo 22-2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y el contenido de las Leyes 5/2010, de 11 de junio , de Autonomia Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autonoma de Andalucía.

Propongo a la Comisión Informativa de Servicios, que dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VÍA PUBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR.

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias. .

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."----------

A continuación se producen las siguientes intervenciones: .....
...//...

Finalizadas las intervenciones el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a uno de marzo de dos mil once.----------

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

4793 *Aprobación definitiva de las Ordenanzas Barra Romería Virgen de la Cabeza.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andujar, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2011, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de fecha 22 de marzo de 2011, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho período de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna al mismo, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de pleno de fecha 24 de febrero de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto integro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha ordenanza y su aprobación definitiva conforma al Art. 10.1 b) y 46 de la Ley 39/98, de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VÍA PÚBLICA EN LA ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CABEZA POR BARRAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Tradicionalmente, y con mayor intensidad en los últimos años, los industriales del sector

hostelero de este término, vienen demandando autorización municipal para instalar sobre la vía pública, complementos a su actividad en forma de instalación de barras en el exterior de sus locales durante la Romería de la Virgen de la Cabeza del Municipio.

Estas ocupaciones de vía pública lo son en general por períodos de tiempo coincidentes con la época estival, en razón de la climatología local, y por espacio corto de duración.

La utilización del espacio viario debe de realizarse de forma ordenada, con garantías de mínima congestión, buena accesibilidad, correcta circulación peatonal y respeto a los derechos y bienes de los usuarios como de las personas y actividades afectadas a su trazado y características.

Se pretende con esta ordenanza garantizar el derecho de todos y poder disfrutar en los días de Nuestra Romería en armonía y seguridad.

Artículo 1.-Ámbito.

Se podrá autorizar la colocación de barras, y en su caso carpas, en el exterior de locales de hostelería durante la Romería de Andujar, en todo el término de Andujar, siempre y cuando las condiciones del espacio a ocupar lo permitan.

Asimismo, se establece un espacio público plaza vieja que estará disponible para aquellos establecimientos que por razones de imposibilidad no puedan colocar barras en su fachada. La elección será por sorteo para un mínimo de 2 y un máximo de 3 establecimientos.

Artículo 2.-Condiciones generales de instalación.

1. La longitud de la barra será, como máximo, la de la fachada del establecimiento.

2. La barra a instalar no podrá cerrar una anchura superior a 1,5 metros entre la fachada del establecimiento y la propia barra.

3. Sólo podrá autorizarse la instalación de una barra exterior si la colocación de la misma permite un paso libre en la acera en la que se encuentre de al menos 2 metros.

4. El material de la barra a instalar, deberá de ser adornada con motivos o materiales relacionados con la Romería de la Virgen de la Cabeza, no dejándose ver eslogan o cualquier tipo de publicidad de cara al público.

6. Las autorizaciones de barra, que también conlleve autorización de instalación de carpa, la ubicación de esta ultima deberá contar con los informes favorables de la Policía Local y una vez instalada presentar el correspondiente certificado técnico visado y seguro de responsabilidad civil.

Artículo 3.-Prohibiciones por razones de seguridad vía, obras o accesibilidad.

La autoridad Municipal competente podrá así mismo prohibir la instalación de barras en aquellos casos en que así lo exija, por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones, visibilidad o accesibilidad o cualesquiera otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

En aquellos casos en los que la barra quede afectada por la instalación de andamios y/o marquesinas en edificios adyacentes o en el propio edificio, el Ayuntamiento podrá denegar la instalación de la misma.

Artículo 4.-Solicitudes.

1. La instalación de barras / carpa esta sujeta a la previa autorización municipal.

2. Las solicitudes de instalación de barra exterior para la celebración de la Romería de la Virgen de la Cabeza, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la primera semana del mes de abril, como fecha limite de presentación.

3. Las solicitudes deberán contener el siguiente contenido mínimo:

- Nombre, apellidos y D.N.I. del presentante de la solicitud y calidad en la que actúa en relación con el titular del establecimiento, caso de tratarse de personas diferentes.
- Domicilio a efectos de notificaciones, considerándose como válido, en defecto de indicación del mismo, el del propio establecimiento.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

A) Copia de la licencia de Apertura del establecimiento donde se pretende instalar la barra exterior o documento equivalente según la legislación vigente.
B) Seguro de responsabilidad civil que cubra el funcionamiento de la barra exterior.
C) Plano / croquis de ubicación con los metros cuadrados exactos a ocupar por la barra/carpa, e indicando la distancia que quedará entre la parte exterior de la barra y el borde de la acera de manera que se garantice en paso libre mínimo de 2 metros.
D) Material de madera o similar y diseño de la barra / carpa.
E) Para el supuesto de que algún interesado pretenda montar Carpas, deberán acompañar a la solicitud, además de todo lo anterior, memoria o proyecto de instalación de la misma.

Artículos 5.-Resolución.

Formulada la petición, en los términos exigidos en la presente Ordenanza y previos los pertinentes informes técnicos y jurídicos, se resolverá por el Alcalde-Presidente, con una semana de antelación antes del comienzo de la Romería.

Artículo 6.-Condiciones de la Licencia / Autorización.

1. Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

2. En la Resolución de Alcaldía individual se fijarán las condiciones de la instalación, superficie a ocupar, período de vigencia y demás particularidades que se estimen necesarias.

3. La autorización tendrá siempre carácter de precario y el Alcalde podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, con cargo al particular, las instalaciones autorizadas,

cuando circunstancias de tráfico, o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4. El titular de la autorización queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación.

5. El titular deberá mantener los servicios higiénicos del local abiertos permanentemente con la indicación mediante cartel de dimensiones mínimas 50 x 50 en el que se hará constar la siguiente leyenda " Utilice los servicios de este establecimiento".

6. Igualmente debe proceder al pago de la tasa por ocupación de vía pública.

7. Deberá depositar una fianza de 300 euros, para responder de la limpieza del lugar.

8. La música emitida por estos establecimientos será exclusivamente propia del tipo de fiesta que se está desarrollando, excluyéndose la música electrónica, de discoteca y similares.

9. Los niveles de emisión sonora serán los establecidos en la Ordenanza Municipal acerca del control de ruidos y los estipulados en la normativa vigente en cada momento.

10. La lista de precios estará visible al exterior y será facilmente legible.

11. Al finalizar diariamente la actividad de venta al exterior, se procederá a la limpieza exhaustiva de los espacios ocupados, así como las zonas de influencia, quedando toda la basura en sacos y depositados de forma correcta e higiénica en los contenedores, para su recogida por los servicios de limpieza antes de las 7:30 horas de la mañana.

12. El titular de la autorización deberá cumplir la normativa sanitaria y de conservación y expedición de bebidas y comidas.

Artículo 7.-Vigencia de la autorización y horarios máximos de servicio.

1. La duración de la autorización que eventualmente se conceda coincidirá con los días de la Romería y que se fijarán en la Resoluciones que cada año se dictan para otorgar las autorizaciones.

2. El horario máximo de servicio de las barras será establecido anualmente por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 8.-Devolución de fianza.

La fianza depositada al obtener la autorización de ocupación de vía pública de 300 euros, para responder de la limpieza del lugar durante la celebración festiva, será devuelta al finalizar la Romería previo el informe Técnico favorable.

En los supuestos de informe Técnico desfavorable no procederá la devolución de fianza, que será resuelta por Resolución motivada.

Artículo 9.-Inspección.

La Policía Local de esta Ciudad, comprobará "in situ" que los metros ocupados de barra/carpa pagados coincida con los metros ocupados, en caso contrario procederá en consecuencia ante tal incumplimiento.

Artículo 10.-Servicios Públicos.

Los establecimientos deberán mantener sus servicios higiénicos del local abiertos permanentemente con la indicación mediante cartel de dimensiones mínimas 50x50 en el que se hará constar la siguiente leyenda "utilice los servicios de este establecimiento".

La instalación de barras situadas en la zona denominada Plaza Vieja, al no estar anexas a ningún establecimiento deberán instalar en la vía pública w.c. Portátiles, en numero y características a determinar por el Ayuntamiento anualmente.

Artículo 11.-Revocación.

La inobservancia, por parte del beneficiario de las normas recogidas en esta ordenanza podrá acarrear la revocación de la autorización concedida, sin derecho a indemnización ni devolución de la tasa que hubiera abonado por tal concepto.

Disposiciones finales:

Primera.-La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor mientras no se acuerda la derogación o modificación.

Segunda.-En consonancia con lo anterior, la presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, a 09 de Noviembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, JESÚS ESTRELLA MARTÍNEZ.